

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00421</b> -00
Demandante	SISTECREDITO S.A.S
Demandado	LAURA VANESSA LLANOS CALVANO
Asunto	INCORPORA – NO CORRESPONDE AL PROCESO – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por el abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ el cual referenció como "*subsana requisitos*".

Al respecto, estudiado el proceso de la referencia, las partes y los intervinientes del mismo, se logra concluir que el memorial no corresponde realmente a este proceso por lo que no se le dará trámite alguno.

Por otro lado, se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares respuesta a oficio presentada por **HOTEL LE PARC S.A.S** el que indican que la demanda ya no labora en dicha entidad. La respuesta podrá revisarla y descargarla en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhNGnHQ9\\_xJhiBy7YenxuwBcFQ\\_PfMjLRy2HMeHS06sbw?e=Iuag01](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhNGnHQ9_xJhiBy7YenxuwBcFQ_PfMjLRy2HMeHS06sbw?e=Iuag01)

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las solicitudes o acciones que considere pertinentes tendientes a notificar al demandado, de lo cual deberá allegar constancia a este juzgado para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _104_____</b></p> <p>Hoy__24 de septiembre de 2020_____ a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9d2c2d3351e7f150a41dca3feef004de2b9f786a6b03af340cc5492722e59a**  
Documento generado en 22/09/2020 06:02:20 p.m.